

MINISTERIO DE HACIENDA

3579

ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano García Arias y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1975, en relación con la Junta de Evaluación global de Aparejadores de la provincia de Sevilla, ejercicio 1970, correspondiente al Impuesto de Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de octubre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 638/75, interpuesto por don Mariano García Arias y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1975, en relación con la Junta de Evaluación global de Aparejadores de la provincia de Sevilla, ejercicio 1970, correspondiente al Impuesto de Trabajo Personal.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de don Mariano García Arias, don Luis Blázquez Fernández y don Antonio Satue Sanz, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, cuya resolución debemos de confirmar y confirmamos por ser ajustada al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3580

ORDEN de 29 de diciembre de 1976 sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 5 de octubre de 1976 en el recurso número 57/76 interpuesto por don Severiano López Barreda, por el Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios correspondiente al ejercicio de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de octubre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 57/76, interpuesto por don Severiano López Barreda, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de noviembre de 1975, en relación con el Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, correspondiente al ejercicio de 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Severiano López Barreda contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de noviembre de 1975 por la que se hizo desestimación del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia de Barcelona de fecha 22 de marzo de 1973, resolución aquella que estimamos ser conforme a derecho; no hacemos especial pronunciamiento condenatorio respecto de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3581

ORDEN de 29 de diciembre de 1976 sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en 26 de febrero de 1975, en el recurso número 224/74 interpuesto por «La Guipuzcoana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 224/74, interpuesto por la «Guipuzcoana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1974, en relación con Impuesto de Sociedades, Gravamen sobre primas de Seguros, ejercicio 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 101, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "La Guipuzcoana Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de abril de 1974, por la que se desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de 26 de septiembre de 1972, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos (tales resoluciones y liquidaciones de que traen su causa, por no ser conformes a derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada sean devueltas a la recurrente las cantidades satisfechas por ésta en virtud de las referidas liquidaciones anuladas; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3582

ORDEN de 29 de diciembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 7 de mayo de 1976, en el recurso número 473/74 de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por «Mutua de Azulejos, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», número 242, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968 a 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de mayo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 473/74, interpuesto por «Mutua de Azulejos, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», número 242, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1968 a 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 11 de marzo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, que anuló los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1974 y del Tribunal Provincial de Castellón de la Planta de 27 de septiembre de 1973 y la liquidación provisional girada a la "Mutua de Azulejos, Mutua de Accidentes de Trabajo" número 242, por el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, correspondiente a los ejercicios de 1968 a 1971, ambos inclusive, ascendente a un total de 1.462.077 pesetas, condenando a la Administración a devolver a dicha entidad las cantidades en su caso ingresadas; y no hacemos expresa condena en las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.